

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/8545
16 abril 1968
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Argelia, Etiopía, India, Paquistán y Senegal:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966), de 9 de abril de 1966, y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966,

Reafirmando en particular su resolución 232 (1966), por la que resolvió que la situación reinante en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota, de la resolución 2262 (XXII) aprobada el 3 de noviembre de 1967 por la Asamblea General, y de la resolución A/AC.109/287 aprobada el 7 de marzo de 1968 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas hasta la fecha no han permitido resolver la situación en Rhodesia del Sur,

Gravemente preocupado asimismo por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

Advirtiendo que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y Portugal, en particular, en violación de las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo han comerciado con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, sino que además han prestado de hecho asistencia activa a ese régimen poniéndolo en condiciones de contrarrestar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Subrayando la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido por la situación que prevalece en Rhodesia del Sur y por las consecuencias que se han derivado de ella,

Condenando la reciente ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur por el régimen ilegal de la minoría racista como contraria al derecho y como un hecho que agrava la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por la libertad y la independencia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para impedir la ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur;
2. Exhorta a todos los Estados a que rompan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;
3. Exhorta a todos los Estados a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Censura a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;
5. Decide adoptar, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, medidas firmes y efectivas contra los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal en caso de que persistan en su desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad;
6. Insta a todos los Estados a que presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Rhodesia del Sur a fin de que puedan lograr la libertad y la independencia;
7. Insta al Gobierno del Reino Unido a que en su carácter de Potencia administradora adopte urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur y permitir que la población ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
8. Exhorta a los Estados Miembros, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

9. Pide a todos los Estados a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;
10. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución;
11. Decide mantener la cuestión en su orden del día, y reunirse dentro de los treinta días a fin de examinar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente resolución.
